

Memorando Nro. AN-VSEJ-2026-0078-M

Quito, D.M., 06 de mayo de 2026

PARA: Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Presentación del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes para Garantizar el Derecho al Cuidado en Caso de Embarazo Prematuro y Embarazo Múltiple en el Período de Lactancia, Maternidad y Paternidad.

De mi consideración:

Señor Presidente, reciba un cordial y atento saludo.

Por medio de la presente, conforme lo establecido en los artículos 134 numeral 1 y 135 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el: "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL CUIDADO EN CASO DE EMBARAZO PREMATURO Y EMBARAZO MÚLTIPLE EN EL PERÍODO DE LACTANCIA, MATERNIDAD Y PATERNIDAD**", con la suficiente exposición de motivos y articulado correspondiente, a fin de que, por su intermedio, se sirva dar el trámite correspondiente para su aprobación.

Sin otro particular, me despido con sentimientos de distinguida consideración.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Sra. Elizabeth Juliette Vega Segura
ASAMBLEÍSTA

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

480753

Fecha recepción: **2026-05-06 11:08**

No. de referencia:

AN-VSEJ-2026-0078-M

Fecha documento: **2026-05-06**

Remitente:

Elizabeth Juliette Vega Segura
elizabeth.vega@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **1207592799** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una página
Anexo: 15 páginas*



**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA
GARANTIZAR EL DERECHO AL CUIDADO EN CASO DE EMBARAZO
PREMATURO Y EMBARAZO MÚLTIPLE EN EL PERÍODO DE LACTANCIA,
MATERNIDAD Y PATERNIDAD**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al ser humano desde su concepción y durante toda la vida se le garantiza derechos fundamentales propios a su condición humana, en la dualidad de derechos universales intrínsecos a la vida que responden al ordenamiento jurídico de cada Estado. La presente propuesta de reforma, especifica el derecho positivo de garantizar la maternidad, paternidad y sus distintas fases tanto a la mujer, el hombre y a sus hijas e hijos, a quienes les corresponden varios derechos constitucionales y otros proclamados en instrumentos internacionales que procuran su cuidado físico, psicológico y el correcto desarrollo del infante.

La Constitución de la República del Ecuador ampara una serie de derechos relacionados con las mujeres embarazadas y en período de lactancia. A raíz de ello, el presente proyecto analiza la situación de aquellos padres que durante el periodo de maternidad y paternidad cuentan con la protección prioritaria, pues al ser un grupo vulnerable y al estar directamente relacionado con la legislación nacional e internacional se espera que los derechos no sean vulnerados.

El proyecto aborda dos temas que hacen parte de la experiencia y de la dinámica jurídica que permiten comprenderla desde diversas aristas: derechos de las mujeres en período de maternidad y derecho a la lactancia.

El derecho a la maternidad conlleva varios retos físicos y psicológicos a lo largo de todas las etapas, en vista de que la madre necesita mayores cuidados para sí mismos como para su bebé. Desde ese momento, el rol de madre queda establecido de por vida e incide en varios aspectos como en la esfera laboral, por ejemplo, conlleva una carga adicional dado que la trabajadora debe gestionar las responsabilidades inherentes a su puesto de trabajo y al mismo tiempo



requiere del tiempo necesario para atender los aspectos vinculados a la maternidad, lo cual genera una atención particular a realizar un análisis.

Bajo lo señalado, si bien es cierto en nuestro país se define como grupo prioritario a la mujer embarazada y se establece sus derechos, siendo uno de estos 84 días o 12 semanas denominados licencia por maternidad, actualmente las leyes no generan una igualdad en relación con la licencia de paternidad debido a que el padre tiene solo quince días de licencia y en los casos de que la hija o hijo haya nacido prematuro o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración, por ocho días más y cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad, degenerativa, terminal o irreversible, o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener una licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que no sucede con la madre quien recibe 84 días por licencia de maternidad sin hacer ninguna distinción alguna como si lo hace la ley para el padres.

La licencia materna, se la define como un beneficio que adquiere la mujer embarazada trabajadora, que es otorgado por la ley, para que cuando se presente el tiempo de dar a luz a su hijo o hija, pueda hacerlo dentro de un ambiente tranquilo y digno, además, que dicho beneficio, goza de un descanso necesario para que la madre pueda recuperarse física y mentalmente del embarazo y primordialmente que otorgue todos los cuidados indispensables al neonato durante los primeros meses de vida.

Por su parte, el Derecho a la Lactancia, se evidencia en el período posterior a la licencia de maternidad, en donde la ley en términos generales señala 2 horas diarias para el derecho de lactancia del hijo sin considerar aquellos casos en que exista embarazos múltiples, quedando así vulnerado el derecho a gozar de un tiempo mayor al tratarse del cuidado (lactancia) de más de un hijo, dejando señalado que el derecho de lactancia no es para la madre sino para el infante, es así que se observa actualmente un vacío legal sobre los casos en los que la madre tenga más de un hijo.



El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) menciona que, durante 2023, el Registro Estadístico de Nacidos Vivos y Defunciones, reveló lo siguiente 16.952 madres de bebés prematuros, con este dato del año 2023 se puede considerar lo mismo para los años 2024 y 2025, en ese ese sentido, bajo lo expuesto hay que dejar por sentado lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador.

De la revisión sobre los casos expuestos el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) del 09 de mayo de 2025 comparten datos relevantes sobre la maternidad en el país e indica que existe 922.117 madres que tienen únicamente un hijo, mientras que 771.095 tienen cinco o más hijos

El artículo 332 de la Constitución de la República del Ecuador señala que se garantiza el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia y el derecho a licencia por paternidad. Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada a la reproducción.

Como puede observarse, las mujeres embarazadas y en período de lactancia tienen una protección especial que además está en concordancia con lo establecido en el art. 25.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) en cuanto al derecho al cuidado y a la asistencia durante la maternidad y la infancia, derechos inherentes a la persona, tras el resultado de una ardua e incansable lucha y construcción histórica.

La protección de estos derechos se torna aún más relevante si se analiza desde una perspectiva de género siendo una construcción social y cultural que asigna roles, atributos y espacios diferenciados a hombres y mujeres, lo que históricamente ha resultado en relaciones de poder desiguales y en la subordinación de las mujeres. En el contexto laboral, esto se traduce en la



necesidad de políticas que no solo reconozcan la maternidad, sino que activamente contrarresten las discriminaciones y desventajas estructurales que enfrentan las mujeres al conciliar trabajo y vida familiar.

Los derechos de las mujeres embarazadas y en período de lactancia están amparados en la Constitución, por lo que el Estado es responsable de llevar a cabo las gestiones necesarias para crear políticas adecuadas y brindar las garantías para el ejercicio de estos derechos, considerar los dos aspectos mencionados en el proyecto de reforma, que por años ha generado diversas opiniones debido a que nuestra ley no es clara, y por ello este proyecto tiene como finalidad generar claridad en el contexto al derecho sobre la lactancia para madres que tienen más de un hijo y así también otorgar a la madre el mismo número de días cuando existen casos especiales como nacimientos prematuros y/o con enfermedades catastróficas, generando así una normativa que garantice los derechos ya determinados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 en su numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“son deberes primordiales del Estado:*

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina lo siguiente *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.



2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*

*Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.
...(..);*

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que “la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;



Que el artículo 43 de la norma constitucional menciona que *“el Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:*

- 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.*
- 2. La gratuidad de los servicios de salud materna.*
- 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.*
- 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia”;*

Que el artículo 332 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“el Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afectan la salud reproductiva, el acceso a la estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a la licencia por paternidad.*

Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos”;

Que el artículo 333 de la Constitución de la República del Ecuador *“reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares.*

El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares.



La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar, conforme a las condiciones generales del sistema y la ley”;

Que el numeral 6 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“el Estado es responsable de 6. Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto.”*

Que el artículo 11, número 1, letra f de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, determina que

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción”;

Que el literal c del artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público describe: *“Art. 27.- Licencias con remuneración. - Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos: (...)*

c) Por maternidad, toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez (10) días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la lecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo (...);

Que el artículo 152 del Código de Trabajo determina: *“Art. 152.- Toda mujer trabajadora tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimientos múltiples el plazo se extiende por diez (10) días adicionales. La ausencia al trabajo se*



justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional; certificado en el que debe constar la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho se ha producido”;

Que el numeral 3 del artículo 97 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Art. 97.- Licencia con remuneración. - A las servidoras y a los servidores de la Función Judicial se les concederá licencia con remuneración en los siguientes casos: (...) 3. Toda servidora tiene derecho a una licencia con remuneración de dos semanas anteriores y diez posteriores al nacimiento de su hija o hijo, acumulables; en caso de nacimientos múltiples, el plazo se extiende por diez días adicionales. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y a falta de éste por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de salud pública, certificado en el que debe constar la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho se ha producido, y si el mismo ha sido múltiple o no (...);”;*

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano describe: *“Art. 16.- El derecho a la tutela efectiva. Toda persona con capacidad de gestación que se encuentre en período de embarazo, parto, puerperio, lactancia o cuidado, que considere que sus derechos humanos han sido vulnerados tiene derecho a la tutela judicial efectiva, conforme lo dispone la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos”;*

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano dispone: *“Art. 20.- De la licencia de maternidad remunerada. La licencia de maternidad remunerada se entenderá aquel periodo de tiempo desde el nacimiento hasta el tiempo máximo que establezcan las leyes vigentes que reglan las relaciones del talento humano según corresponda.*

En caso de no existir ley expresa o que establezca períodos reducidos de permisos o licencias, se utilizarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público para el caso de los dependientes de las empresas, entidades y



organismos del sector público y el Código del Trabajo para las demás personas trabajadoras”;

Que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, solicita a los Estados garantizar un permiso parental y prestaciones parentales protegidas en el trabajo y promuevan el reparto equitativo de las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres;

Que el Convenio No. 183 sobre la protección de la maternidad (2000) de la Organización Internacional del Trabajo, en el numeral I del artículo 4, señala que: *“Toda mujer a la que se aplique el presente Convenio tendrá derecho, mediante presentación de un certificado médico o de cualquier otro certificado apropiado, según lo determinen la legislación y la práctica nacionales, en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia de maternidad de una duración de al menos catorce semanas”;*

Que la Recomendación No. 191 sobre la protección de la maternidad (2000) de la Organización Internacional del Trabajo, recomienda a los Estados, entre otras cosas las de extender la duración de la licencia de maternidad a dieciocho semanas, por lo menos;

Que la Declaración de Innocenti de 2005, sobre la alimentación de lactantes y niños pequeños resalta, el objetivo es crear un entorno en todo el mundo que permita a las mujeres amamantar a sus hijos durante los primeros seis meses y a continuar la lactancia materna por dos años o más. Ésta es la alimentación óptima para los lactantes y los niños de corta edad, el mejor comienzo en la vida;

Que la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, determina el compromiso de los Estados Parte para respetar, proteger y hacer cumplir el derecho de las mujeres a la no discriminación y al goce de la igualdad;

Que la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo II numeral 2, reconoce el derecho a una



protección especial, cuando prohíbe el despido por embarazo, y dispone que los Estados otorguen la licencia con sueldo o con prestaciones comparables, el suministro de servicios y la protección en caso de trabajos perjudiciales;

Que la Declaración de los Derechos del Niño en su artículo 3 numeral 2, compromete a los Estados Parte asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas;

Que en la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (2016) se adoptó el Consenso de Montevideo, en el cual los Estados se comprometieron a desarrollar “políticas y servicios universales de cuidado que estén basados en los estándares más altos de los derechos humanos, con perspectiva de igualdad de género y generacional, que promuevan la prestación compartida entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil, las familias y los hogares, así como entre hombres y mujeres, y que faciliten el diálogo y la coordinación entre todas las partes involucradas”; y, a integrar el “cuidado en los sistemas de protección social, mediante prestaciones, servicios y beneficios que maximicen la autonomía y garanticen los derechos, la dignidad, el bienestar y el disfrute del tiempo libre para las mujeres”;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador el 17 de enero de 2021, ratificó por unanimidad el Convenio No. 190 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la Eliminación de la Violencia y Acoso en el mundo del Trabajo;

Que la Recomendación No. 387 para ampliar el periodo de maternidad en los Estados Miembro del Parlamento Andino, del 29 de agosto de 2019, recomienda entre otros, al gobierno de Ecuador, ampliar el periodo de licencia de maternidad a 24 semanas, incluyendo el pre y el post natal;

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados, desarrolla el contenido de derechos, establece parámetros y directrices



generales a tomar en cuenta en cuanto al adecuado ejercicio y garantía de los derechos de las mujeres embarazadas y en período de lactancia.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 120, número 6 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 9, número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA GARANTIZAR
EL DERECHO AL CUIDADO EN CASO DE EMBARAZO PREMATURO Y
EMBARAZO MÚLTIPLE EN EL PERÍODO DE LACTANCIA, MATERNIDAD Y
PATERNIDAD**

REFORMAS AL CÓDIGO DE TRABAJO:

Artículo 1. Sustitúyase el párrafo tercero del Artículo 152 por el siguiente. -

En los casos de que la hija o hijo haya nacido prematuro o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por maternidad y paternidad con remuneración, por ocho días más y cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad, degenerativa, terminal o irreversible, o con un grado de discapacidad severa, la madre y el padre podrán tener una licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, a falta de éste, por otro profesional.

Artículo 2.- Sustitúyase el tercer párrafo del Artículo 155 por el siguiente. -

Durante los quince (15) meses a partir de que haya concluido su licencia por maternidad, la jornada de la madre lactante durará seis (6) horas, en caso de parto gemelar o múltiple durará cinco (5) horas, de conformidad con la necesidad de la beneficiaria.



REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO:

Artículo 3.- Sustitúyase la letra "e" del Artículo 27 por la siguiente. -

e) En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por maternidad y paternidad con remuneración por ocho días más; y, cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, la madre y el padre podrá tener licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a falta de éste, por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de salud pública."

Artículo 4. Sustitúyase el párrafo cuarto del Artículo 33 por el siguiente. -

Las servidoras públicas tendrán permiso para el cuidado del recién nacido por dos horas diarias, y una hora adicional en el caso de tener parto gemelar o múltiple; durante los quince (15) meses contados a partir de que haya concluido su licencia de maternidad.

REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL:

Artículo 5. Sustitúyase los números 5 y 9 del Artículo 97 por los siguientes.

-

5. En los casos de que la hija o hijo haya nacido prematuro o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por maternidad y paternidad por ocho días más y cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible, o con un grado de discapacidad severa, la madre y el padre podrá tener licencia por veinticinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y a falta de éste, por otro profesional;

9. La madre tendrá derecho para el cuidado de la o el recién nacido por dos horas diarias y una hora adicional en el caso de tener parto gemelar o múltiple, durante doce meses contados a partir de la fecha en que concluyó su licencia de maternidad.”

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL DERECHO AL CUIDADO HUMANO:

Artículo 6. Refórmese el primer párrafo del Artículo 23 en el siguiente sentido. -

Artículo 23.- De la Licencia Remunerada de Lactancia. - La licencia remunerada de lactancia es aquella que garantiza una licencia o permiso remunerado de dos (2) horas diarias y de una (1) hora adicional en caso de tener parto gemelar o múltiple, para que la madre ejerce el derecho al cuidado de su recién nacido y se garantice la lactancia materna, siendo su goce determinado por las leyes vigentes que reglan las relaciones con el talento humano según corresponda.

DISPOSICIÓN DERROGATORIA

Deróguense todas las normas contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano en la sede de la Asamblea Nacional a los.....



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

LOS ASAMBLEÍSTAS ABAJO FIRMANTES RESPALDAN LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL CUIDADO EN CASO DE EMBARAZO PREMATURO Y EMBARAZO MÚLTIPLE EN EL PERÍODO DE LACTANCIA, MATERNIDAD Y PATERNIDAD.

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMEROS DE CEDULAS	FIRMAS
Edmundo Recalde Alava	1702654502	
Steve Velasco	910043688-4	
Maria Pauli Villacreses	1804398997	
Cristian Bonavides	0401485305	
Juan Marco Gonzalez	2100146873	
Pablo Jurado M	1001295011	
Milton Acosta Flores	2000054730	
José Rizzo Abreu	091450446-9	
Naila Quintana	1203575616	
Nathaly Fariango D	1755815998	
Carolina Escobar G.	185000700-4	
Karolina Dueñas P.	0802481598	
Josette Jarama	1105384510	



FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL CUIDADO EN CASO DE EMBARAZO PREMATURO Y EMBARAZO MÚLTIPLE EN EL PERÍODO DE LACTANCIA MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Proponente de la iniciativa legislativa: ELIZABETH JULIETTE VEGA SEGURA

II. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

- i. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
- ii. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Grupos de atención prioritaria
 - Madres en estado de Embarazo Prematuro: derecho al cuidado del recién nacido
- iii. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
CÓDIGO DE TRABAJO, CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, LEY ORGÁNICA DEL DERECHO AL CUIDADO HUMANO, LOSEP

III. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

- i. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
 - ¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población: para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.
- ii. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
 - ¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 3. Salud y bienestar: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos.
 - Objetivo 5. Promover la Igualdad de género: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a mujeres y niñas.
 - Objetivo 10. Reducción de las desigualdades: Reducir la desigualdad en y entre los países

IV. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

- i. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - Ninguno

V. REPERCUSIONES SOCIALES

- i. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Mujeres en Estado de Embarazo
 - Grupo de Atención prioritaria.

VI. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

- i. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función Ejecutiva
 - MINISTERIO DE GOBIERNO
 - MINISTERIO DE TRABAJO
 - MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
 - DEFENSORIA PÚBLICA.
 - Función Judicial
 - CONSEJO DE LA JUDICATURA
 - Corte Constitucional
- ii. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO